

Constancia Secretarial. Jamundí, 21 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 1672
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00334-00**

Jamundí, 21 de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora si bien realizó de manera pormenorizada los intereses estableciendo de manera clara y precisa las fechas a partir de la cual se causan para cada cuota y aclaró las pretensiones, presentó **DE MANERA EXTEMPORANEA** la prueba de existencia como persona jurídica del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P., en consecuencia el actor no subsanó dentro del termino otorgado la falencia objeto de inadmisión; razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente trámite **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JAVIER ENRIQUE RAMIREZ VELASCO**.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo..

NOTIFÍQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 106
De hoy 22 de octubre de 2020
notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaría